



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXV - T° 190 - N° 16.324

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 4, 5 y 6.

Res. N° 152 (Pres.)

La Plata, 11 de abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por los titulares de los Juzgados de Familia nros. 4, 5 y 6 del departamento judicial de La Plata, Dres. Silvia Mendilaharzo, Hugo Adrián Rondina y María del Rosario Rocca, mediante la cual solicitan la suspensión de los términos procesales para los días 11; 12, 13, 14 y 15 de abril del corriente año, con motivo de la mudanza de las sedes de los mencionados órganos.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de Arquitectura Departamental, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. - Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 4, 5 y 6 del departamento judicial La Plata para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2. - Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3. - Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales.

Res. N° 159 (Pres.)

La Plata, 14 de abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Norberto Aquiles Arévalo, titular del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, peticionando la suspensión de los términos procesales para los días 18 al 22 de abril del corriente año, con motivo del traslado de la sede de dicho órgano,

Que, en razón a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos requerido.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, para los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 513

La Plata, 13 de abril de 2016.

Vista la comunicación cursada por la sra. Secretaria del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de La Plata, en el expediente N° 516/11 caratulado: **"MAZZOCCHINI, DANIEL MARINO -su actuación profesional- Dte: Dr. Hugo A. Gennari"**, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **sanción de suspensión en el ejercicio de la matrícula profesional por el plazo de sesenta (60) días (art. 28 inc. 3 Ley 5177 TO Dto. 2885/01)**, que a continuación se detalla:

Tribunal de Disciplina: Colegio de Abogados del departamento judicial La Plata MAZZOCCHINI, DANIEL MARINO (T°XXXVI-F°79 CALP). Desde el 25/04/16 al 23/06/16 inclusive.

Regístrese y publíquese.

NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 514

La Plata, 13 de abril de 2016.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Dolores, en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 924/13, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la fecha de **rehabilitación de la matrícula profesional** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores:

AROZA, LUIS ANGEL (T°III-F° 48)-, rehabilitación a partir del 22-03-2016.

Regístrese y comuníquese.

NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 515

La Plata, 13 de abril de 2016.-

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio **N° 613/14**, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la fecha de **rehabilitación de la matrícula profesional** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

LLERMANOS, DANIEL HUGO (T°IV-F° 291)-, rehabilitación a partir del 14-03-2016.

Regístrese y comuníquese.

NÉSTOR TRABUCCO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Recordatorio sobre la vigencia y alcance del sistema de notificaciones electrónicas.

Res. N° 582

La Plata, 13 de abril de 2016.

VISTO: Lo informado por la Secretaría de Planificación en el marco de las reuniones llevadas a cabo por la Mesa de Trabajo creada por el artículo 3° de la Resolución N° 3272 del 22/12/15 conformada por funcionarios de esta Suprema Corte y del Colegio de Abogados, con vistas a la implementación del Acuerdo 3733, y

CONSIDERANDO: I.1.- Que el artículo 8 de la Ley 14.142 habilitó a esta Suprema Corte de Justicia a reglamentar el uso del correo electrónico como medio de notificación y uso obligatorio para litigantes y auxiliares de la justicia.

Que en ejercicio de tal atribución este Tribunal dictó el Acuerdo N° 3540, mediante el cual instauró, con carácter obligatorio [(ver párrafo noveno de los considerandos), aunque a concretar progresivamente, conforme a un cronograma (arts. 1 y 2)], el sistema de notificaciones electrónicas.

Que, en consecuencia, a medida que dicha herramienta fue puesta a disposición de los organismos jurisdiccionales, ésta debió utilizarse obligatoriamente.

I.2. Que el 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo N° 3733, esta Suprema Corte determinó la extensión a la totalidad de la Jurisdicción Administración de Justicia del uso del sistema de notificaciones electrónicas y, a fin de despejar cualquier duda, dispuso que siempre que estuviere disponible el uso de la notificación electrónica, no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren estrictas razones fundadas en contrario (artículo 1, segundo párrafo Ac. cit).

Que con ese piso de marcha decretó la completa implementación para todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte y órganos de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia, de Trabajo y de la Justicia de Paz, a partir del 2 de marzo de 2015 (artículo 2, primer párrafo Ac. cit).

I.3. Que, las normas antes descriptas dejan en evidencia que en la actualidad -y aún desde el 2 de marzo de 2015-, los órganos jurisdiccionales - comprendidos por el Acuerdo N° 3733- que cuentan con la tecnología de notificaciones electrónicas, se encuentran obligados a comunicar los actos procesales pertinentes por tal medio, salvo razones fundadas en contrario.

Que, por lo expuesto, corresponde recordar a los titulares de los órganos jurisdiccionales la vigencia y alcances del sistema electrónico de notificaciones, sin perjuicio de la verificación -a través de las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Control de Gestión- de su utilización.

II.- Que, por otra parte, se advierte que la falta de constitución del domicilio electrónico conspira contra la finalidad de avanzar en la concreción del nuevo sistema de notificaciones electrónicas.

Que en esta situación se observa conveniente hacer saber a los magistrados la necesidad de aplicar la consecuencia que deriva del artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial, frente a la inobservancia de las obligaciones previstas en la primera parte del artículo 40 del aludido código, que no es otra que la constitución del domicilio en los estrados del juzgado o tribunal.

Que en efecto, el primer párrafo del artículo 40 del C.P.C.C. establece que la parte en un proceso "...deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, conjuntamente con una casilla de correo electrónico, que será asignada al letrado que lo asista, donde se le cursarán las notificaciones por cédula que *no requieran soporte papel y la intervención del Oficial Notificador*".

Que a su vez el primer párrafo del artículo 41, en lo que aquí interesa, dispone que si no cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del juzgado o tribunal.

Que la consecuencia de la constitución del domicilio en los estrados del juzgado o tribunal se abre, pues, en la hipótesis de que ninguno o alguno de esos domicilios legales no se hubiere constituido por las partes en la oportunidad procesal indicada.

Que la predicha conclusión, como se observa, se desprende sin esfuerzo de la propia literalidad del texto de la ley que, como se sabe, constituye la primera fuente de interpretación (conf. Ac. 70.858 "López", sent. del 9-IV-2014; B.55 395 "Rusconi", sent. 11-IX-2013; 60.693, sent. del 18-VI-2008, entre muchas otras).

III.- Que en función de lo expuesto y a efectos de corroborar la eficacia de la presente, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión -en el marco del cumplimiento de las tareas que le fueran asignadas en el artículo 4 in fine del Acuerdo 3733- incorpore el puntual seguimiento de la implementación -por parte de los órganos jurisdiccionales- de las recomendaciones realizadas en la presente.

IV.- Que, finalmente, teniendo en cuenta que por Resolución de Presidencia N° 157/15 se ha procedido a extender la aplicación del Acuerdo N° 3733 a los órganos que integran el Fuero Penal y el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, corresponde exhortar a los magistrados y funcionarios que lo integran al uso de los medios tecnológicos disponibles conforme lo normado en el artículo 121 del C.P.P. y de acuerdo con los alcances brindados en la referida Resolución (artículos 1 y 2 Resol. cit)

V.- Que han tomado intervención en autos la Secretaria de Planificación y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Recordar a los titulares de los órganos jurisdiccionales de los fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, Laboral, de la Justicia de Paz, Penal y Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires la vigencia y alcances del sistema electrónico de notificaciones.

Artículo 2°: Hacer saber a los magistrados la necesidad de aplicar la consecuencia que deriva del artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial, frente a la inobservancia de las partes de constituir el domicilio procesal electrónico de conformidad a la carga prevista en el primer párrafo del artículo 40 del aludido código, a efectos de posibilitar el avance en la concreción del nuevo sistema de notificaciones electrónicas.

Artículo 3°: Exhortar a los magistrados y funcionarios que integran el Fuero Penal y el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil al uso de los medios tecnológicos disponibles conforme lo normado en el artículo 121 del CPP y de acuerdo con los alcances brindados en la Resolución de Presidencia N° 157/15 (artículos 1 y 2 Resol. cit)

Artículo 4°: Encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión que en el marco de las actividades asignadas en el artículo 4 in fine del Acuerdo 3733 incorpore un puntual seguimiento de las recomendaciones realizadas en el artículo 2 de la presente.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la totalidad de los órganos judiciales de todos los fueros indicados, vía correo electrónico.

JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; DANIEL FERNANDO SORÍA. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
con sede en Gral. RODRIGUEZ

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3. Recepción de solicitudes de trámite de Información Sumaria a partir del día 2 de mayo de 2016.

Res. SPRes. N° 47

La Plata, 14 de abril de 2016.-

VISTO: La presentación efectuada por el Dr. Leandro Nahuel Joandet, Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Moreno-General Rodríguez, con sede en General Rodríguez, solicitando se posibilite la tramitación de Informaciones Sumarias por ante el Juzgado a su cargo,

Y CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 del Acuerdo 3397 fija el registro y la distribución de Informaciones Sumarias en la Receptoría de Expedientes Departamental,

Que, dada la conformación geográfica del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, se encuentran dos Juzgados en lo Civil y Comercial en Moreno, y sólo uno en General Rodríguez, en tanto la Receptoría de Expedientes se encuentra en Moreno

Que, en atención a la economía de los procedimientos y la distancia entre las sedes, la Receptoría de Expedientes desde el inicio de la actividad Departamental sortea Informaciones Sumarias sin Expediente sólo entre los Juzgados de la misma localidad

Que es atendible la solicitud presentada, en tanto la tramitación de Informaciones Sumarias en el Juzgado Civil y Comercial con sede en General Rodríguez pudiera efectuarse sin que los solicitantes con domicilio en esa localidad tengan que desplazarse hasta la Sede Departamental Moreno

Que la Secretaría de Planificación informa que esta modalidad es posible instrumentarla de manera de registrar las Informaciones Sumarias en la Receptoría de Expedientes usando la red de comunicaciones y los mismos registros

Que siendo el único Juzgado en lo Civil y Comercial en el partido de General Rodríguez, no es necesaria la distribución por sorteo de las Informaciones Sumarias POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que a partir del día 2 de mayo de 2016, las solicitudes de trámite de Información Sumaria sin Expedientes que se reciban en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Moreno-General Rodríguez, con sede en General Rodríguez se tramitarán por ante dicho Juzgado, siempre que los solicitantes tengan domicilio dentro del partido homónimo.

Artículo 2°: Determinar que la registración se efectuará usando los mismos registros que la Receptoría de Expedientes Departamental, mediante el mismo software que en aquella oficina.

Artículo 3°: Con relación a la operación y criterios de uso, el personal del Juzgado estará a las instrucciones de la Receptoría de Expedientes Departamental, y mediante ésta, de la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos y Registro de Juicios Universales y Capacidad de las Personas.

Artículo 4°: La Receptoría de Expedientes del Departamento Moreno-General Rodríguez sorteará las solicitudes recibidas entre los Juzgados en lo Civil y Comercial con sede en Moreno.

Artículo 5°: La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática proveerán los medios para asegurar la correcta operación y registración de las Informaciones Sumarias

Artículo 6°: Regístrese, publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.